

## RESOLUCIÓN 175-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

**Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

**Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

**Que,** mediante Resolución 142-2014 de 12 de agosto de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Jueza de la Unidad Judicial

Penal del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, a la postulante elegible abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ;

**Que,** mediante comunicación de 14 de agosto de 2014, la abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ, presenta su excusa al nombramiento de Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, en la cual expresa: "... *no acepto la vacante a la que se me asigno mediante Resolución No. 142-2014 por razones de carácter personal, sin embargo solicito muy comedidamente, se me mantenga en el Banco de elegibles...*";

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6456, de 29 de agosto 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7300-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe sobre el desistimiento de la abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

**DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA ABOGADA MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 142-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, COTOPAXI, ESMERALDAS, GUAYAS, LOS RÍOS, MANABÍ Y PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por la abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 2.-** Eliminar del artículo 1 de la Resolución 142-2014, de 12 de agosto de 2014, el casillero número 18, que corresponde al nombramiento de la abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ, como Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación a la postulante declarada elegible, abogada MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ.


**Artículo 4.-** Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**